

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Valencia**

Sección: **1**

Fecha: **07/03/2024**

Nº de Recurso: **5/2024**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL

SECCIÓN PRIMERA

VALENCIA

Avda. Profesor López Piñero, 14,2ª, zona roja

Tfno: 961929120, Fax: 961929420

NIG: 46244-43-2-2021-0010540

Procedimiento Abreviado [PAB] Nº 000005/2024- MJ

Causa Procedimiento Abreviado [PAB] 001912/2021

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE TORRENT

Conforme dispone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Arts 236 bis y ss. de la LOPJ, Reglamento EU 2016/679 del parlamento Europeo, y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en estos documentos son reservados o confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios del ámbito del proceso y de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de su uso ilegítimo.

SENTENCIA Nº 000134/2024

=====

Ilmos/as. Sres/as.:

Presidente

D. JESÚS MARÍA HUERTA GARICANO

Magistrados/as

D. JUAN BENEYTO MENGÓ

D. JOSÉ MARÍA NACARINO LORENTE

=====

En Valencia a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

La Sección primera de la Audiencia Provincial de Valencia, integrada por los Ilmos/as. Sres/as. anotados al margen, ha visto la causa instruida con el número 001912/2021 por el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE TORRENT y seguida por delito de Robo con fuerza en las cosas, atentado a agente de la autoridad y lesiones, contra **Aureliano**, con D.N.I. NUM000, nacido en VALENCIA, el NUM001/81, hijo de Aureliano y de Elisenda representado/s por el/la **Procurador/a IGNACIO TARAZONA BLASCO**, y defendido/s por el/la **Letrado/a JOAQUIN VARO PARIS**; por esta causa de la que no a estado privado de libertad, siendo parte el Ministerio Fiscal representado por **ILMA. SRA. D/Dª MARIA TERESA LORENTE VALERO** y como acusación particular, **NUM006 y NUM007 POLICÍAS NACIONALES**, representado/s por el/la Procurador/a **SERGIO ORTIZ SEGARRA** y asistido/s por el/la Letrado/a **EUGENIO MIGUEL MATA DE LA TORRE**

Y ha sido Ponente el **Ilmo/a. Sr/a. D./D^a JESUS MARIA HUERTA GARICANO**, quien expresa el parecer del Tribunal.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En sesión que tuvo lugar el día 7 de marzo de 2024, se celebró ante este Tribunal juicio oral y publico en la causa instruida, como Rollo Procedimiento Abreviado 5/2024 dimanante del Procedimiento Abreviado número **001912/2021** por el **JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 1 DE TORRENT**, a cuyo inicio el Ministerio Fiscal, el Letrado de la Acusación Particular y el Letrado de la Defensa manifestaron haber alcanzado un acuerdo sobre los hechos, su calificación jurídica y la penalidad imponible, a lo que el acusado mostró su conformidad.

SEGUNDO.- El acuerdo alcanzado por las partes se extendió a considerar los hechos como constitutivos de un delito de;

a) Por el delito continuado de robo en establecimiento abierto al público fuera de las horas de apertura, la pena de **TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION**, accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo.

b) Por el delito de atentado contra agente de la autoridad, la pena de **SEIS MESES DE PRISION**, accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo.

c) Por el delito leve de lesiones, la pena de **UN MES DE MULTA** con una cuota diaria de 6 €, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de arresto sustitutorio por cada dos cuotas no satisfechas.

d) Por el Un delito de lesiones, la pena de **CUATRO MESES DE PRISION**, accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo.

Pago de costas procesales

Por vía de responsabilidad civil el acusado abonará a:

- Eulogio, la cantidad de 380 € por los daños causados en el local, y otros 60 € por el valor de la caja registradora sustraída.

- MERCANTIL ACRISMATIC, S.L., la cantidad de 154,50 € por la recaudación de las máquinas recreativas, y otros 808 € por el importe de su reparación.

- POLICIA NACIONAL NUM002, en la cantidad de 1.300,00 € por las lesiones sufridas.

- POLICIA NACIONAL NUM003, en la cantidad de 800 € por las lesiones sufridas.

Ante lo cual, y sin mayor trámite, el juicio quedó visto para sentencia.

II. HECHOS PROBADOS

Así se declaran por conformidad de las partes:

ÚNICO.- Entre la 1:00 y las 4:00 horas del día 6 de octubre de 2021, el acusado con ánimo de ilícito beneficio y forzando la persiana mediante apalancamiento, accede a través de una ventana al bar **BUM BUM**, sito en **AVENIDA000 n.º NUM004** bajo de la localidad de **Aldaia (Valencia)** y propiedad de Eulogio, donde mediante fractura de las máquinas tragaperras del local se apodera del importe que estas contenían y de la cantidad que contenía la caja registradora.

Eulogio reclama por los daños causados en su local y por el dinero sustraído de la caja registradora que asciende a 60 euros.

La mercantil **ACRISMATIC, S.L.**, propietaria de las máquinas recreativas, reclama por los daños ocasionados a las máquinas que reparó por un importe de 808 euros y por el dinero sustraído de las mismas que asciende a 154,5 euros.

Los daños causados en el local y en las máquinas recreativas que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 2.610 euros.

Sobre la 1:00 horas del día 21 de octubre de 2021, con ánimo de ilícito beneficio y forzando la persiana metálica de cierre de la cafetería **LADERAS PATAGONIA**, sita en la **AVENIDA001 n.º NUM005** de **Torrent (Valencia)**, propiedad de Avelino, logra levantarla, entrar reptando por la rampa de acceso para discapacitados y apoderarse del dinero que se hallaba tanto en la caja registradora como en una caja de plástico ubicada sobre un mueble tras el expositor.

Advertidos por un vecino, se personan diversos agentes de la Policía Nacional, algunos de los cuales le siguen a pie hasta interceptarlo en la PLAZA000 de Torrent y, al proceder a su detención, el acusado se muestra muy agresivo propinando diversas patadas y puñetazos a los agentes, impactando en el agente con número de carné profesional NUM003. Seguidamente, se abalanza sobre el agente n.º NUM002, cayendo ambos al suelo, siendo asistido por el agente NUM003 que recibe un golpe en el pómulo izquierdo.

Como consecuencia de los hechos el agente de la Policía Nacional con n.º NUM002 resultó con lesiones consistentes en esguince en 5º metacarpiano de la mano derecha, dolor en musculatura paravertebral cervical del lado derecho, necesitando para su sanidad de collarín blando cervical, ferula antebraquial y en 5º dedo de mano derecha, con un perjuicio personal particular por pérdida temporal de calidad de vida moderado de 21 días.

Por su parte, el agente de la Policía Nacional con n.º NUM003 resultó con lesiones consistentes en dolor en lado izquierdo de la cara en región malar, dolor en región anterior de hombro derecho, dolor en corredera bicipital, excoriación a nivel 4º de do de a mano izquierda y dolor en articulación metacarpofalángica de 3º, 4 y 5º dedos. Dolor en región anterior de rodilla derecha, necesitando para su sanidad de curas en su mano derecha, antiinflamatorios y seguimiento por traumatólogo, con un perjuicio personal básico por lesión temporal de 4 días y un perjuicio personal particular por pérdida temporal de calidad de vida moderado de 3 días.

Ambos agentes reclaman por las lesiones causadas.

Al acusado se le incautaron un trapo de color beige de limpieza, un blíster con monedas y diversos billetes ascendiendo a un total de 501,50 euros, así como varios destornilladores. La citada cantidad fue entregada al perjudicado Avelino que nada reclama.

El acusado era adicto en las fechas de los hechos al consumo de tóxicos especialmente cocaína, desde hacía muchos años motivo por el sus facultades de control de impulsos estaban notablemente limitadas cuando quería tener dinero para adquirir droga.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- No excediendo de seis años la pena interesada por las acusaciones y dada la conformidad prestada por el acusado en el acto del juicio, debe, de conformidad con lo previsto en el artículo 787.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dictarse sin mas tramite la sentencia procedente, según la calificación mutuamente aceptada por las partes, toda vez que los hechos calificados son constitutivos del delito a que se alude anteriormente, y la pena solicitada es la correspondiente según dicha calificación. En base a dicha conformidad, se adelantó in voce la parte dispositiva de la sentencia, frente a la cual tanto la acusación como defensa y el acusado mostraron su aceptación por lo que se declaró firme.

FALLAMOS

En atención a todo lo expuesto, visto además lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 120.3 de la Constitución, los artículos 1 y 2, 10, 15, 27 a 34, 54 a 58, 61 a 67, 70, 73 y 74, 110 a 115 y 127 del Código Penal, los artículos 142, 239 a 241, 741 y 742 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sección primera de la Audiencia Provincial de Valencia,

ha decidido:

PRIMERO: CONDENAR al/os acusado/s **Aureliano** como criminalmente responsable/s en concepto de autor de un delito continuado de robo en establecimiento abierto al público fuera de las horas de apertura, un delito de atentado contra agente de la autoridad, un delito leve de lesiones y un delito de lesiones.

SEGUNDO: Apreciar la circunstancia atenuante de drogadicción como muy cualificada del Art. 21.2 y Art. 66.2ª del Código Penal

TERCERO: Imponerle por tal motivo al/os acusado/ **Aureliano** la pena de .

Por el delito continuado de robo en establecimiento abierto al público fuera de las horas de apertura, la pena de TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION, accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo.

Por el delito de atentado contra agente de la autoridad, la pena de SEIS MESES DE PRISION, accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo.

Por el delito leve de lesiones, la pena de UN MES DE MULTA con una cuota diaria de 6 €, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de arresto sustitutorio por cada dos cuotas no satisfechas.

Por el Un delito de lesiones, la pena de CUATRO MESES DE PRISION, accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo.

Pago de costas procesales

CUARTO: Por vía de responsabilidad civil el acusado abonará a:

- Eulogio, la cantidad de 380 € por los daños causados en el local, y otros 60 € por el valor de la caja registradora sustraída.

- MERCANTIL ACRISMATIC, S.L., la cantidad de 154,50 € por la recaudación de las máquinas recreativas, y otros 808 € por el importe de su reparación.

- POLICIA NACIONAL NUM002, en la cantidad de 1.300,00 € por las lesiones sufridas.

- POLICIA NACIONAL NUM003, en la cantidad de 800 € por las lesiones sufridas.

Para el cumplimiento de la pena privativa de libertad y responsabilidad personal subsidiaria que se impone, abonamos al/os acusado/s todo el tiempo que ha/n estado privado/s de libertad por esta causa si no lo tuviere/ n absorbido por otras.

De conformidad con lo previsto en el artículo 789.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal notifíquese la sentencia a los ofendidos y perjudicados, la cual es **FIRME**.

Así, por esta nuestra Sentencia, de la que se llevara certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.